



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-031

28/02/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D.C. JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte demandante la ejecución de la sentencia por concepto emitido en las sentencia del proceso ordinario (documento digital 01), en el cual solicita: ".Librar mandamiento de pago, en contra de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y en favor de la Señora ROSALBA GUTIERREZ LARA, identificada con la CC N° 51.642.125de Bogotá, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS PESOS M/L(\$ 1.300.000), por concepto de costas procesales de Primera y Segunda Instancia liquidadas y aprobadas por la secretaria del despacho, de conformidad con la providencia proferida por el Juzgado el 4 de Septiembre de 2019. Que se CONDENE en costas y gastos del proceso a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.".

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2018-095 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL, del 17 de junio de 2019 en la cual condeno a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS en costas en la suma de \$ 800.000. fl. 159 a 161.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 25 de julio de 2019 fl. 167 168; mediante la cual confirmo la sentencia y condeno a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS en costas \$ 500.000.
3. Mediante auto del 4 de septiembre de 2021 aprobó la liquidación de costas del proceso en la suma de \$1.300.000 (fl. 171 a 172).

El Art 100. del C.P.T. consagra "*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso."

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo

constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2018-095 de conformidad a lo anterior, sin embargo se tiene consultado el portal web de títulos judiciales se encontró título judicial constituido por COLFONDOS A.S.

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100007428150	24/10/2019	\$1.300.000.oo

El cual se ordenara la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial Dr. RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS C.C. N° 88.273.764 de Cúcuta. T.P. N° 170.665 del C. S. de la J., en virtud al poder de recibir otorgado a folio 1 del expediente y por lo tanto se declara terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA TERMINADO EL PROCESO por pago de la obligación y en su lugar se ordena entregar el título judicial:

N° TITULO JUDICIAL	FECHA DE DEPOSITO	VALOR
400100007428150	24/10/2019	\$1.300.000.oo

a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial Dr. RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS C.C. N° 88.273.764 de Cúcuta. T.P. N° 170.665 del C. S. de la J., en virtud al poder de recibir otorgado a folio 1 del expediente, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura,

SEGUNDO: se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4629d580272c9519964f4c9e82bb43ca53383b37ddc9ee440b69605d0c919e89**
Documento generado en 22/06/2021 03:14:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**